

No. Item	Descripción	Cantidad Requerida (Galones)	Marca	Precio unitario US\$ (Incluye IVA)	Precio Total US\$ (Incluye IVA)
1	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>primera entrega</u> en bodega <u>Santa Ana</u> ,	1,351	EL DORADO	6.30	8,511.30
2	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>segunda entrega</u> en bodega <u>Zapotitán</u> .	4,200	EL DORADO	6.30	26,460.00
3	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>segunda entrega</u> en bodega <u>San Rafael Cedros o Zapotitán</u> .	2,458	EL DORADO	6.30	15,485.40
4	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>segunda entrega</u> en bodega <u>Santa Ana</u> .	4,096	EL DORADO	6.30	25,804.80
5	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>tercera entrega</u> en bodega <u>Zapotitán</u> .	4,200	EL DORADO	6.30	26,460.00
6	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>tercera entrega</u> en bodega <u>San Rafael Cedros o Zapotitán</u> .	2,458	EL DORADO	6.30	15,485.40
7	Adquisición de aceite comestible 100% vegetal, <u>tercera entrega</u> en bodega <u>Santa Ana</u> .	4,096	EL DORADO	6.30	25,804.80
MONTO TOTAL CONTRATADO US\$		22,859			US\$ 144,011.70

El producto deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

PRODUCTO Y CALIDAD:

Aceite comestible 100% vegetal, sin colesterol (mezcla de aceites vegetales de algodón, soya, oleína de palma, y/o girasol, conteniendo vitamina E (natural), vitamina A y antioxidantes, apto para el consumo humano, de calidad comercial y con un margen de consumo no menor a los 18 meses, con las siguientes características: Color amarillo pálido, olor y sabor normales, exento de olores y sabores extraños, índice de peróxidos meq/kg) ≤ 2.0 ; índice de acidez: Grasas y aceites vírgenes $\leq 2\%$ Grasas y aceites no vírgenes $\leq 0.05\%$, Punto de Nube ($^{\circ}C$) ≤ 6.0 , Humedad y volátiles $\leq 0.05\%$; índice de yodo 90 - 120 (Wj/s).

ADITIVOS ALIMENTARIOS:

Color, aroma, antioxidantes, antioxidantes sinérgicos, antiespumante, inhibidor de cristalización, contaminantes, higiene de acuerdo a lo regulado en la NSO 67.23.01:04.

La contratista deberá respetar la norma salvadoreña vigente para grasas y aceites comestibles aprobada según Acuerdo No. 809 del Diario Oficial (El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía) y que no se encuentran reguladas por las Normas Individuales del Codex.

La contratista debe garantizar que el producto es de buena calidad, apto para el consumo humano y para ser consumido en el mercado comercial, de color apropiado, libre de infestación por insectos vivos o muertos, libre de plagas y de olores anormales. El aceite comestible 100% vegetal deberá de ser de la producción más reciente.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL ONCE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 144,011.70)**, IVA INCLUIDO, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: 12301-NEX-2141-2007, de fecha 03 de Diciembre de 2007, en aplicación al Art. 162 del Código Tributario, retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: **PAGO TOTAL POR ITEM:** Corresponderá al **CIENTO POR CIENTO (100%)** del monto total de cada ítem, el cual se gestionará cuando se haya recibido la cantidad total de galones de aceite comestible 100% vegetal de cada ítem, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: **I)** Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA / PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS, FONDOS FANTEL 2017 - 2019, en la que se indiquen una descripción, la cantidad entregada, el precio unitario y el monto total de los bienes; y **II)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por la Administradora de este contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **III. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de **TRESCIENTOS SEIS DIAS CALENDARIO**, contados a partir del día uno de marzo al treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil diecinueve. Se realizarán tres entregas: El plazo de la **primera entrega** será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la **segunda entrega** será de doce días hábiles, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la **tercera entrega** será de doce días hábiles, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Los Lugares de entrega para los bienes objeto de este contrato, serán: **Bodega San Rafael Cedros:** Carretera a Ilobasco, Kilometro 45 ½, Cantón Cerro Colorado, bodegas del BFA, municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; **Bodega Zapotitán:** Kilometro 32 ½ Carretera a Santa Ana, frente a Ruinas de San Andrés, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y **Bodega Santa Ana:** Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, antiguo local del Banco Hipotecario, una cuadra antes de la Fábrica IMACASA, Santa Ana. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** El pago de los bienes será financiado con Fondos **FANTEL 2017 - 2019**, PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS, por el monto de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL ONCE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 144,011.70)**, IVA INCLUIDO. **VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La administración de este contrato será ejercida por **Sonia Elizabeth Hernández de Cruz**, Técnico del Departamento de Operaciones y Procesos de la Gerencia de Alimentación y Salud Escolar de la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; quien será posteriormente nombrada por medio de Acuerdo Ministerial, y será la



persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, la institución contratante podrá rechazarlos previo informe de la Administradora del Contrato, y la contratista deberá, sin cargo para la institución contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato.

VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

VIII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por un monto de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,281.40)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **doce meses**, a partir de la fecha de suscripción del contrato.

IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista, de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro de la LACAP.

X. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de **doce meses** de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre el suministro contratado.

XI. MODIFICACION. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el Instrumento modificadorio, y para que surta efecto legal, esta modificativa debe ser firmada por el Fiscal General de la República y la Contratista.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) **Bases de Licitación**, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de petición de suministro, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, j) La resolución de adjudicación, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al

respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la Interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las Bases de Licitación ó documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIONES DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

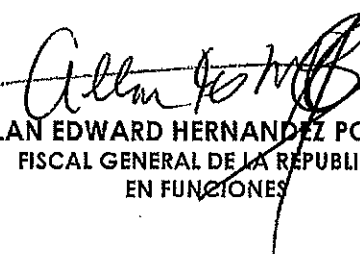

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.


XIX. NOTIFICACIÓN. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** Dirección: Centro de Gobierno, Plan Maestro, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ~~Carretera Interamericana, Km. 10.5, San Salvador, El Salvador.~~ Para la Contratista: **NSB, S.A. DE C.V.** Dirección: ~~Carretera Interamericana, Km. 10.5, San Salvador, El Salvador.~~ Email: ~~nsb@nsb.com~~ **emorataya@ouestonsb.com.**

XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para

Qm

obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **XXII. IDIOMA.** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil diecinueve.



ALLAN EDWARD HERNANDEZ PORTILLO
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
EN FUNCIONES


DAVID HERNARDO VARGAS TREJO
Director Secretario y Representante Legal de
"NSB, S.A. DE C.V."
CONTRATISTA

NSB, S.A. DE C.V.




En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, **ZILA CAROLINA MARMOL SEGURA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECE:** El señor **ALLAN EDWARD HERNANDEZ PORTILLO**, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del



pudiendo ser reelectos; y corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial, pudiendo actuar conjunta o separadamente sin necesidad de autorización alguna, para otorgar y celebrar toda clase de actos y contratos. **B)** Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública de Modificación de Escritura de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, e inscrita en el Registro de Comercio al CIENTO DOCE del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, en fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete; mediante la cual se modificó la cláusula primera en cuanto a su régimen y denominación, y la cláusula cuarta en cuanto a su finalidad, estableciéndose que la sociedad es de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable y se denominará "NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "NSB, S.A. DE C.V."; además, que la sociedad ya no operará a través de la "Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.", de manera que tendrá por finalidad el ejercicio del Comercio y de la industria en general, entre otras; **C)** Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad; en la cual certifica, que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el Acta Número CERO CUATRO - DOS MIL DIECISÉIS, celebrada el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en la que consta en su punto único el nombramiento de la Junta Directiva por un período de **tres años**, contados a partir del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, eligiendo al señor **DAVID HERNARDO VARGAS TREJO**, como Director Secretario, entre otros; dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis; por lo que el compareciente, está ampliamente facultado para realizar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**la Contratista**"; **Y ME DICEN:** a) Que para efecto de darle valor de instrumento

Qm

público me presentan el instrumento privado que antecede; b) Que las firmas que anteceden son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra, al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día; escrito en tres hojas de papel simple; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al **CONTRATO NUMERO ME – VEINTISÉIS / DOS MIL DIECINUEVE – FANTEL**, con **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO MECT – ONCE / DOS MIL DIECINUEVE**, del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CINCO / DOS MIL DIECINUEVE – ME – FANTEL**, referente a la **"ADQUISICIÓN DE ACEITE COMESTIBLE CIENTO POR CIENTO VEGETAL PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR, AÑO DOS MIL DIECINUEVE"**, financiado con fondos **FANTEL DOS MIL DIECISIETE – DOS MIL DIECINUEVE**, **PROYECTO: Refrigerio Escolar para Estudiantes de Centros Educativos e Institutos Nacionales de los departamentos de Chalatenango, Morazán, Ahuachapán y Cabañas**; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes:

Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO. La contratista se compromete a entregar los bienes detallados en la cláusula primera del contrato que antecede.

Cláusula Segunda. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL ONCE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO**, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; asimismo, siendo el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, designado por el Ministerio de Hacienda, según Resolución Número: **DOCE MIL TRESCIENTOS UNO – NEX - DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO – DOS MIL SIETE**, de fecha tres de Diciembre de dos mil siete, en aplicación al Artículo Ciento Sesenta y Dos del Código Tributario, retendrá el uno por ciento como anticipo al pago que causa este impuesto, en toda factura igual ó mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. El monto anteriormente mencionado, será pagado por la Institución contratante de la siguiente manera: **PAGO TOTAL POR ITEM:** Corresponderá al **CIENTO POR CIENTO** del monto total de cada ítem, el cual se gestionará cuando se haya recibido la cantidad total de galones de aceite comestible cien por ciento vegetal de cada ítem, a través de

la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: **Primero)** Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA / PROYECTO: REFRIGERIO ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUTOS NACIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, MORAZÁN, AHUACHAPÁN Y CABAÑAS, FONDOS FANTEL DOS MIL DIECISIETE - DOS MIL DIECINUEVE, en la que se indiquen una descripción, la cantidad entregada, el precio unitario y el monto total de los bienes; y **Segundo)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada por la Administradora de este contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **Cláusula Tercera.**

PLAZO. El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato, será de **TRESCIENTOS SEIS DIAS CALENDARIO**, contados a partir del día uno de marzo al treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil diecinueve. Se realizarán tres entregas: El plazo de la **primera entrega** será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la **segunda entrega** será de doce días hábiles, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. El plazo de la **tercera entrega** será de doce días hábiles, contados a partir de la fecha consignada en la orden de pedido emitida por la Administradora de Contrato. **Cláusula Cuarta. FORMA DE ENTREGA**

Y RECEPCIÓN. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, la contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, todo a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Los Lugares de entrega para los bienes objeto de este contrato, serán: **Bodega San Rafael Cedros:** Carretera a Ilobasco, Kilometro cuarenta y cinco y medio, Cantón Cerro Colorado, bodegas del BFA, municipio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; **Bodega Zapotitán:** Kilometro treinta y dos y medio Carretera a Santa Ana, frente a Ruinas de San Andrés, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y **Bodega Santa Ana:** Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, antiguo local del Banco Hipotecario, una

cuadra antes de la Fábrica IMACASA, Santa Ana. **Cláusula Octava. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la notificación que el contrato está debidamente legalizado, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por un monto de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al doce por ciento del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **doce meses**, a partir de la fecha de suscripción del contrato. **Cláusula Vigésima Primera. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**